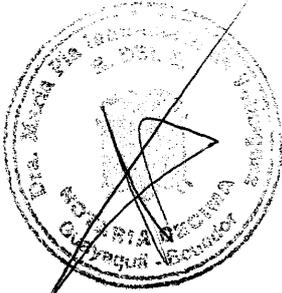


Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA, QUE SE DENOMINARÁ
INMOKENEDY S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1.000.00.-
CAPITAL AUTORIZADO: USD\$ 1,600.00

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día doce de enero del dos mil doce, ante mí, Doctora **MARIA PIA IANNUZZELLI DE VELAZQUEZ**, Notaria Decima del Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores **WILLIAM ALFREDO FERNANDEZ ROMAN**, de estado civil soltero, de ocupación Ejecutivo, **WERNER FRANCISCO NARVAEZ LOPEZ**, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Comercial, **PATRICIA LORENA FERNANDEZ LOPEZ**, de estado civil casada, de profesión Ingeniera Comercial, **GRACE VICENTA LOPEZ CALERO**, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera Comercial, **WILLIAM EDUARDO FERNANDEZ LOPEZ**, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo, **IRWIN ALFREDO FERNANDEZ AVILEZ**, de estado civil casado, de profesión Tecnólogo en Informática; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima, que se denominará INMOKENEDY S.A.



proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el siguiente:- **SEÑOR NOTARIO.** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la **CONSTITUCION SIMULTANEA** y los Estatutos de una Sociedad Anónima en base de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA INTERVINIENTES.**- Intervienen en la suscripción de este contrato de Compañía y en sus calidades de accionistas fundadores, las siguientes personas: **WILLIAM ALFREDO FERNANDEZ ROMAN, WERNER FRANCISCO NARVAEZ LOPEZ, PATRICIA LORENA FERNANDEZ LOPEZ, GRACE VICENTA LOPEZ CALERO, WILLIAM EDUARDO FERNANDEZ LOPEZ, IRWIN ALFREDO FERNANDEZ AVILEZ,** quienes declaran ser todos ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en este Cantón Guayaquil, perteneciente a la Provincia del Guayas.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.**- Los intervinientes antes mencionados declaran que son capaces para contratar y que es su voluntad de constituir en forma simultanea una sociedad anónima, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones comerciales y participar en las utilidades y beneficios que se obligan de su actividad.- **CLAUSULA TERCERA: LEYES APLICABLES.**- La Compañía Anónima que se conviene constituir por este acto, se registrará por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y Los Estatutos Sociales que a continuación se estipulan.- **ESTATUTOS SOCIALES.- DE LA**

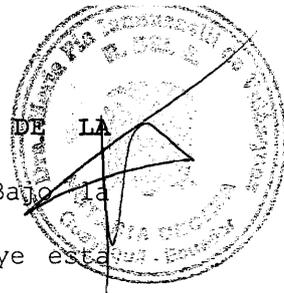
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA

COMPañÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: Bajo la denominación de **INMOKENNEDY S.A.**, se constituye esta sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana.-

ARTICULO SEGUNDO.- DURACION: El plazo de duración de esta sociedad será de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- UNO.-**

La Compañía se dedicara a la comercialización, Importación, Exportación, distribución, consignación, elaboración, fabricación o industrialización, compra, venta, transformación, empaque representación de: **a)** Toda clase de productos naturales como plantas ornamentales, flores, frutas tropicales, banano, caña de azúcar; **b)** Equipos de imprenta, sus repuestos y materias primas conexas, (papel, pulpa, tinta, etcétera); productos naturales: productos Agrícolas: productos industriales en las ramas farmacéuticas, alimenticia para consumo humano, animal o vegetal; productos en la rama metal- mecánica, productos textiles; así como productos químicos ; medicamentos de uso animal o humano; **c)** Maquinarias industriales y agrícolas; **d)** Sistema de refrigeración partes y repuestos; vehículos, sus motores, equipos, accesorios, partes y repuestos, fotocopiadoras, sus equipos, partes y repuestos; equipos de seguridad industrial, equipos electrónicos de comunicación, de planta interna o externa, accesorios, partes,



repuestos y suministros; **e)** Toda clase de artículos de ferretería; Todo tipo de materiales de construcción; Artículos de deporte y atletismo; Equipos, muebles e instrumentos médicos, quirúrgicos, dental y de laboratorio, reactivos, material de curación, equipos de radiografía, e implementos de uso hospitalario en general; **f)** Equipo especial contra incendios; suministros para bombeo, equipo de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; **g)** Productos dietéticos; Productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; Bebidas y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación, filtración, ozonificación, envasados, jugos y otros; **h)** Todo tipo de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama industrial, agrícola, veterinaria, humana, profiláctica o curativas en todas sus aplicaciones y formas; **i)** Medicinas; Medicinas naturales; Aparatos e instrumentos ópticos y accesorios para oftalmología, lentes, gafas, monturas y otros; **j)** Artículos de bazar, perfumería y cosméticos, artículos para la higiene personal y de limpieza en general; Productos especiales para bebés; Toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; **k)** Todo tipo de madera ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas, talladas, elaboradas o estructuradas; **L)** Toda clase de productos de cuero, telas y otros materiales similares como los sintéticos o artificiales; **m)** Todo

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

tipo de metales ya en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas; n) Toda clase de computadoras, impresoras, programas, equipos, sistemas, ampliaciones, suministros y accesorios; o) Toda clase de vehículos automotores sus repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos; Dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica; Accesorios, repuestos lubricantes para vehículos y/o herramientas para taller mecánico; p) Toda clase de Productos lácteos; harina de pescado, balanceados y todo tipo de alimentos procesados y obtenidos con productos del mar; carne de res, pollo, mariscos ya sea en su estado natural, triturados, refrigerados, enlatados, en conservas; DOS.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la construcción, venta, alquiler de toda clase de vivienda, edificios, locales, departamentos, centro comerciales, obras sanitarias y alcantarillado: TRES.- Se dedicara al mantenimiento, reparación, asesoría, instalación de : a) Fotocopiadoras, sus accesorios, partes y repuestos; b) Naves; c) Vehículos, sus equipos, accesorios partes y repuestos; d) Computadoras e impresoras, sus accesorios, partes repuestos; e) Teléfonos convencionales, teléfonos celulares, centrales telefónicas; f) Sistema de comunicaciones a través del Internet, sistema de redes



computarizadas, correo electrónico; **CUATRO.-** La compañía también se dedicara a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento explotación, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles; **CINCO.-** La compañía se dedicara a prestar servicios de: a) Asesoría Jurídica, tributaria, económica, contable, financiera, técnica agrícola, aduanera; b) Estudios de suelo, diseños sanitarios, diseños hidráulicos, canales de riego; c) Estudio ambiental; **SEIS.-** Se dedicara además a la instalación, explotación y administración de: Agencia de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, juegos de recreación infantil, gasolineras; industrias del área alimenticia; centro de enseñanza primaria, secundaria, educación técnica y artesanal; **SIETE.-** Podrá dedicarse a: La explotación agrícola en todas sus fases tales como: siembra, riego, recolección, zafra, cosecha, cultivo y producción de caña de azúcar, arroz y toda clase de productos agrícolas en general. Podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado en general; así como la fumigación y aerofumigación de plantaciones agrícolas; b) La explotación, producción, cría de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas; de Artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas, capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas, su fase extractiva

María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



con fines de comercializarlos dentro o fuera del país, post-larvas o juveniles de camarón. Podrá dedicarse a la instalación de laboratorios y camaronas; **c)** La actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento, empaque y comercialización de especies bioacuaticas, en los mercados internos y externos. Podrá comprar, arrendar, o adquirir en asociación barcos pesqueros; **d)** La explotación maderera en todas sus fases; **OCHO.-** Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista mandataria, mandante, Agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, empresas importadoras y/o exportadoras nacionales y/o extranjeras; **NUEVE.-** La compañía también podrá dedicarse a fomentar el turismo mediante la instalación y administración en salones de eventos y banquetes incluyendo: artísticos, musicales, culturales, deportivos, concursos y otros similares; **DIEZ.-** La compañía podrá dedicarse a la educación, diseño de aplicaciones, implementación de soluciones y paquetes de programas para equipos de computación y procesamientos de datos; **ONCE.-** También se dedicara a: La instalación, explotación y administración de locales de venta y distribución de teléfonos celulares, tarjetas de prepago, repuestos accesorios; supermercados, tiendas de comercio minoristas diverso, así como todo tipo de comercio al por menor, tienda naturistas y almacenes de productos



naturales, tiendas o galerías de arte y artesanías en general, almacenes de repuestos y material telefónico, electrónico o de computación; **DOCE.-** Se dedicara al reciclaje y/o reconvención de Todo tipo de productos terminados y materiales, incluyendo papel, cartón, plástico, metales, a su compra y venta, exportación e importación, procesamiento, almacenaje y transformación, así como todas sus actividades conexas; **TRECE.-** Podrá adquirir por cuenta propia acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías de Responsabilidad Limitada. Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-

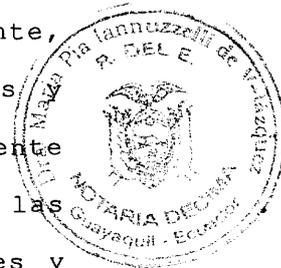
ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- La compañía tiene su **DOMICILIO** principal en la ciudad de Guayaquil Republica del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de el.-

DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS**. El importe del capital suscrito de la sociedad es de **UN MIL, DOLARES NORTEAMERICANOS**, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, enumeradas del cero, cero, cero al mil inclusive, y

María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

constituido con las aportaciones de los accionistas.
Cada acción de un dólar Norteamericano que estuviere
totalmente pagada, dará derecho a un voto en las
deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las
acciones constataran en títulos que representaran una
o mas de ellas, los mismos que llevaran las firmas del
Presidente y del Gerente General, y su propiedad,
negociación y derechos que ellas confieren, se registrarán
por la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO.-** Las
acciones se transfieren de conformidad con las
disposiciones legales pertinentes, la Compañía
considerara como dueño de las acciones a quien
aparezca como tal, en el libro de acciones y
accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO.-** En caso de
extravío, perdida sustracción e inutilidad de
un título de acciones se observaran las
disposiciones legales para conferir un nuevo
título en reemplazo del extraviado, sustraído o
inutilizado.- **DEL GOBIERNO, DE LA
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO
OCTAVO.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.-** La Junta
General de Accionistas es el órgano supremo de
la compañía, y sus acuerdos y resoluciones
obligan a todos los accionistas, al Presidente,
Gerente General y a los demás funcionarios
empleados, estará administrada por el Gerente
General y Presidente, quienes tendrán las
atribuciones que les competen; por las leyes y



las que señala este estatuto. **REPRESENTACION**

LEGAL: ARTÍCULO NOVENO.- El Gerente General y el Presidente, individualmente son los administradores y representantes legales de la Compañía, en todos sus negocios u operaciones.-

DE LA JUNTA GENERAL: ARTICULO DECIMO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** nombrar al Presidente, al Gerente General y comisario; **b)** aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime conveniente; **c)** fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; **d)** conocer los informes, balances, inventarios y mas cuentas que el Gerente General y el Presidente sometan anualmente a su consideración y aprobar u ordenar su rectificación; **e)** ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuotas de estas para la formación del Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; **f)** ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **g)**

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) autorizar el ingreso de nuevos socios; i) autorizar a los Representantes legales la adquisición de bienes muebles e inmuebles, a suscribir pagares y aceptar o librar letras de cambio; j) autorizar la enajenación o hipoteca de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía; k) reformar los presentes estatutos; y, l) todas las demás atribuciones que le confiere la ley y los presentes estatutos sociales.- **CLASES Y REUNIONES: ARTICULO UNDECIMO.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del articulo décimo de los presentes estatutos.- La Junta de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a este o aquel uno o mas accionistas que representen por lo menos la

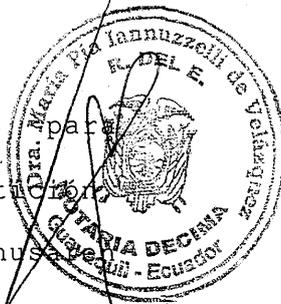


cuarta parte del capital social.- **DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL:- ARTICULO DUODECIMO.-** La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el reglamento que para el efecto ha expedido la Superintendencia de Compañía. No obstante lo indicado anteriormente la Junta General se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **OBLIGACION Y DERECHO A CONVOCAR A JUNTA:- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gerente General o el Presidente de la Compañía están obligados a convocar a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía, la convocatoria a una Junta

María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

General Extraordinaria de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición si el Presidente o el Gerente General rehúsan hacer la convocatoria o no la hicieren dentro de quince días de recibida la petición, podrá el peticionario o peticionarios recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El Comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresara así en la convocatoria que se haga, y sin que pueda modificarse el objeto de la primera reunión

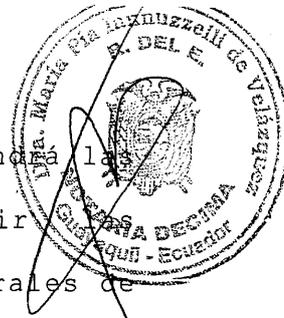


convocada. Para establecer el quórum susodicho se tomara en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la ley.- **DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS:**

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las decisiones que adopte la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la ley y en estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuara de secretario. De cada sesión se levantara un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuara de secretario la persona que los concurrentes designen.- **DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO: ARTICULO DECIMO NOVENO.- EL PRESIDENTE** de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial

María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



de la compañía de manera individual. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario - las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO.- EL GERENTE GENERAL,

accionista o no, será elegido por Junta General de accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin mas limitaciones que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía junto con el presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones de accionistas de la compañía; d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. Manejar los fondos de la sociedad bajo su



responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clases de operaciones bancarias civiles y mercantiles. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogara a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de accionistas nombrara un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durara dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido. Y, sus atribuciones serán las señaladas por el articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañía.- **REPARTO DE**

UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidaran al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. La liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuara como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

DISPOSICIONES GENERALES.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de el o de los accionistas que representen a ella la mitad del capital social, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la reforma y con los requisitos que determina la Ley.- **CLAUSULA**

CUARTA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción del capital social. **CLAUSULA QUINTA:**

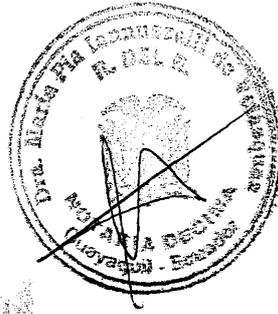
SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: a) **WERNER FRANCISCO NARVAEZ LOPEZ**, ha suscrito **QUINIENTAS** acciones ordinarias nominativas de un valor nominal de cada una de un dólar de los Estados Unidos de America, pagados en un veinticinco por ciento del valor



de cada una de ellas; b) **WILLIAM ALFREDO FERNANDEZ ROMAN**, ha suscrito **CIENTO VEINTE Y CUATRO** acciones ordinarias, nominativas de un valor nominal de cada una de un dólar de los Estados Unidos de America, pagados en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; c) **GRACE VICENTA LOPEZ CALERO**, ha suscrito **CIENTO VEINTE Y CUATRO** acciones ordinarias, nominativas de un valor nominal de cada una de un dólar de los Estados Unidos de America, pagados en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; d) **IRWIN ALFREDO FERNANDEZ AVILEZ**, ha suscrito **OCHENTA Y CUATRO** acciones ordinarias, nominativas de un valor nominal de cada una de un dólar de los Estados Unidos de America, pagados en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; e) **PATRICIA LORENA FERNANDEZ LOPEZ**, ha suscrito **OCHENTA Y CUATRO** acciones ordinarias, nominativas de un valor nominal de cada una de un dólar de los Estados Unidos de America, pagados en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; f) **WILLIAM EDUARDO FERNANDEZ LOPEZ**, ha suscrito **OCHENTA Y CUATRO** acciones ordinarias, nominativas de un valor nominal de cada una de un dólar de los Estados Unidos de America, pagados en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7402801
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FRANCO MONSERRATE MARTHA ASUNCION
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/12/2011 10:18:09 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOKENNEDY S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/01/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 2012/01/03
 Mediante comprobante No.- 498652882, el (la) Sr. (a) (ita): WERNER FRANCISCO NARVAEZ LOPEZ
 Con Cédula de Identidad: 0910855725 consignó en este Banco la cantidad de: 250.00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

INMOKENNEDY S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	WERNER FRANCISCO NARVAEZ LOPEZ	0910855725	\$.	125.00 usd
2	WILLIAM ALFREDO FERNANDEZ ROMAN	0904117454	\$.	31.00 usd
3	GRACE VICENTA LOPEZ CALERO	0900634767	\$.	31.00 usd
4	IRWIN ALFREDO FERNANDEZ AVILEZ	0910855733	\$.	21.00 usd
5	PATRICIA LORENA FERNANDEZ LOPEZ	0919849885	\$.	21.00 usd
6	WILLIAM EDUARDO FERNANDEZ LOPEZ	0923250138	\$.	21.00 usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	250.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


BANCO PICHINCHA C.A.

Ma. Lorena Morzano Garzón
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Autorizada
 AGENCIA

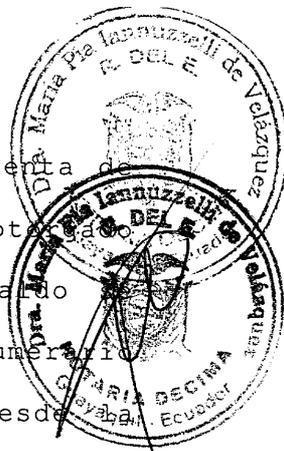
Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña otorgado por un Banco de esta localidad. El saldo comprometen en cancelarlo también en número en el plazo de un año, a contarse desde inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **CLAUSULA**

SEXTA: DISPOSICION TRANSITORIA.- Queda expresamente autorizado por los accionistas fundadores la **ABOGADA MARTHA ASUNCION FRANCO MONSERRATE**, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor notario, las demás formalidades de ley para el perfeccionamiento de esta escritura publica de constitución de compañía, y como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de esta ciudad. Firmado) Abogada Martha Asunción Franco Monserrate. Registro Profesional numero, catorce mil doscientos quince C.A.G.- **HASTA**

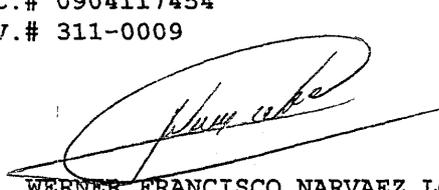
AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. Se agrega al Registro de la presente escritura los documentos de Ley. Yo, la Notaria doy fe, que después de haber leído en alta y clara voz, de principio a fin esta



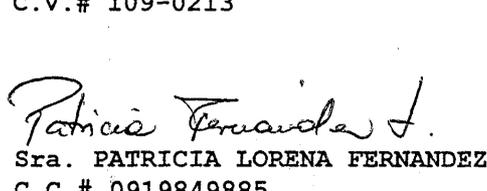
escritura pública a los comparecientes, éstos
la aprueban y la suscriben conmigo el Notario
en unidad de acto. Lo enmendado ASUNCION, VALE.-



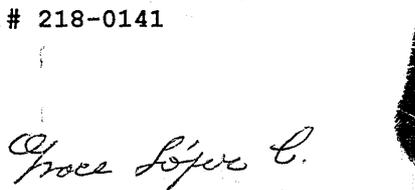

Sr. WILLIAM ALFREDO FERNANDEZ ROMAN
C.C.# 0904117454
C.V.# 311-0009



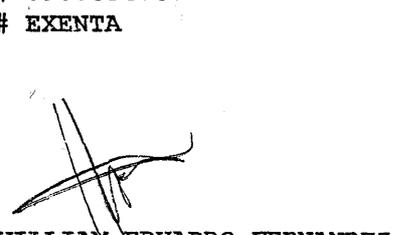

Sr. WERNER FRANCISCO NARVAEZ LOPEZ
C.C.# 0910855725
C.V.# 109-0213



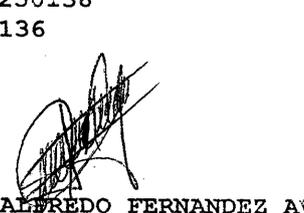

Sra. PATRICIA LORENA FERNANDEZ LOPEZ
C.C.# 0919849885
C.V.# 218-0141



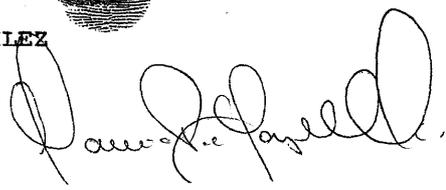

Sra. GRACE VICENTA LOPEZ CALERO
C.C.# 0900634767
C.V.# EXENTA




Sr. WILLIAM EDUARDO FERNANDEZ LOPEZ
C.C.# 0923250138
C.V.# 215-0136




Sr. IRWIN ALFREDO FERNANDEZ AVILEZ
C.C.# 0910855733
C.V.# 152-0110

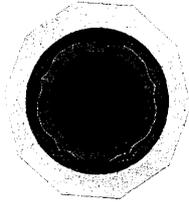


Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA, QUE SE DENOMINARÁ INMOKENNEDY S.A, QUE
SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS
DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL
DOCE.-

Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

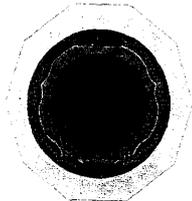


Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **Anónima INMOKENNEDY S.A.**, otorgada en este Registro Público el doce de enero del dos mil doce, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución # **SC.IJ.DJC-G.12. 0001689**, dictada por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el diez de abril del dos mil doce. - Guayaquil, once de abril del dos mil doce. -

Maria Pía Iannuzzelli de Velázquez
Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



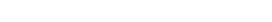
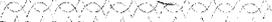
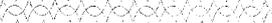
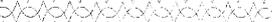
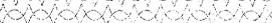
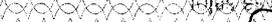
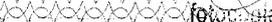
Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 22.759
FECHA DE REPERTORIO: 26/abr/2012
HORA DE REPERTORIO: 09:35

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiséis de Abril del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0001689, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 10 de abril del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **INMOKENNEDY S.A.**, de fojas 42.035 a 42.066, Registro Mercantil número 7.278.

ORDEN: 22759



\$ 26.50

REVISADO POR:

De conformidad con el numeral 5 del artículo 43 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo N° 2386 de Marzo 31 de 1978, DCY FE que la fotocopia precursada que consta de 17 fojas es exacta y fiel a la original inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil.

25 JUN 2012

Maria Pia Innuzzelli de Velazquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL



N° 248622

IMP. K&M S.A.



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0014108

Guayaquil, 27 JUN 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOKENNEDY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL